

CONSTITUCIÓN DE 1978

(...). En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución. Artículo 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. Artículo 16. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. Artículo 56. El Rey es el Jefe del Estado (...). La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Artículo 57. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón (...). La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura, siendo preferida siempre (...), en el mismo grado, el varón a la mujer (...) Artículo 66. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado” (...) Madrid, 29 de diciembre de 1978.